



**EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE SMA00042024, RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO A CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN INTERADMINISTRATIVA DEL MAR MENOR.**

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1.	Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.	Total	
2.	Borrador del texto del Acuerdo.	Total	
3.	Informe del Servicio Jurídico.	Total	
4.	Propuesta de la Dirección General del Mar Menor.	Total	
5.	Informe Técnico de la Dirección General de Mar Menor.	Total	
6.	Protocolo de colaboración, de 17 de enero de 2024.	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

**Murcia, a la fecha de la firma electrónica**

**LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO**

**Fdo.: Silvia Krasimirova Carpio**

(Documento firmado electrónicamente al margen)



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Decreto de la Presidencia de reorganización de la Administración Regional, Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, (modificado por Decreto 42/2023 de 21 de septiembre), la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: medioambiente; industria, energía y minas; política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.

Asimismo, el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, modificado por Decreto nº 379/2023 de 9 de noviembre, señala que la Dirección General del Mar Menor asume las competencias y funciones de estudio, planificación, ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, sin perjuicio de las atribuidas a otros Órganos Directivos de la Administración Regional, las de coordinación con los distintos organismos y Direcciones Generales de la Comunidad Autónoma, y con otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con el Mar Menor.

Igualmente, la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, publicada en el BORM de 1 de agosto de 2020, establece medidas normativas urgentes y extraordinarias orientadas a que el Mar Menor, como ecosistema natural, recupere y mantenga un buen estado ambiental. Su objeto es la protección, recuperación, desarrollo y revalorización de la riqueza biológica, ambiental, económica, social y cultural, así como la articulación de las distintas políticas públicas atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que inciden sobre el Mar Menor, para que su ejercicio se realice de manera integral y sostenible.



De idéntico modo, el Capítulo II de la citada Ley de recuperación y protección del Mar Menor, bajo la denominación de Gobernanza del Mar Menor, aglutina los diferentes órganos que ya vienen colaborando en defensa del Mar Menor: el Consejo del Mar Menor, el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor y la Comisión Interdepartamental del Mar Menor; a la vez que encomienda al Gobierno regional promover la creación de una Comisión Interadministrativa para la coordinación institucional entre la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma y los ayuntamientos. Concretamente el artículo 5, señala textualmente: *“el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá un acuerdo para la creación de un órgano colegiado, formado por representantes de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los ayuntamientos, para la coordinación y cooperación institucional de las políticas y actuaciones públicas que afecten al Mar Menor”*.

Por su parte, el artículo 6 del mencionado texto legal, establece que: *“la cooperación y colaboración económica, técnica y administrativa de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con otras administraciones públicas en el ámbito de aplicación de esta ley, se desarrollará bajo las formas y términos previstos en la legislación reguladora del régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios que se suscriban y otras fórmulas de colaboración”*.

En este sentido, y a los referidos efectos de cooperación entre las distintas administraciones implicadas en la protección y recuperación del Mar Menor, el pasado día 17 de enero de 2024, tuvo lugar la suscripción del Protocolo de colaboración entre la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, la Administración General del Estado (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) y los ayuntamientos de San Pedro del Pinatar, San Javier, Los Alcázares, Torre Pacheco, Fuente Álamo de Murcia, Cartagena, La Unión, Murcia, Alhama de Murcia y Mazarrón sobre la creación y regulación de la Comisión Interadministrativa del Mar Menor, y cuyo objeto es poner de manifiesto la voluntad de las partes de que se lleve a cabo la creación de la Comisión Interadministrativa del Mar Menor en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la mencionada Ley 3/20 de 27 de julio de protección y recuperación del Mar Menor, atendiendo a los extremos indicados en el mencionado Protocolo.



Asimismo, el artículo 24 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que:

***“Artículo 24. Creación, modificación y supresión de órganos colegiados.***

*1. La creación de órganos colegiados de la Administración General y de sus organismos públicos sólo requerirá de norma específica, con publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en los casos en que se les atribuyan, cualquiera de las siguientes competencias:*

- a) Competencias decisorias.*
- b) Competencias de propuesta o emisión de informes preceptivos que deban servir de base a decisiones de otros órganos administrativos.*
- c) Competencias de seguimiento o control de las actuaciones de otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.*

*2. En los supuestos enunciados en el apartado anterior, la norma de creación deberá revestir la forma de decreto en el caso de los órganos colegiados interdepartamentales cuyo presidente tenga rango igual o superior a Consejero; orden conjunta para los restantes órganos colegiados interdepartamentales, y orden de la Consejería correspondiente para los de carácter departamental.*

*3. En todos los supuestos no comprendidos en el apartado 1 de este artículo, los órganos colegiados tendrán el carácter de grupos o comisiones de trabajo y podrán ser creados por acuerdo del Consejo de Gobierno o por las Consejerías interesadas. Sus acuerdos no podrán tener trascendencia jurídica directa frente a terceros.”*

A la vista de la documentación remitida por la Dirección General de Mar Menor, y en los términos previstos por la Ley 3/2020, de 27 de julio, la Comisión Interadministrativa del Mar Menor se concibe como un órgano colegiado. Ésta tendrá el carácter de grupo o comisión de trabajo, encuadrándose en el supuesto contemplado en el artículo 24.3 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, y en el 22.3, de la Ley 40/2015, de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando integrada por representantes de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los ayuntamientos, para la cooperación institucional de las políticas y actuaciones públicas que afecten al Mar Menor.



En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General del Mar Menor y dentro de las competencias y funciones, de conformidad a los artículos 16.2 c) y 24.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 37.1 c) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo la presente PROPUESTA a fin de que, si se estima conveniente, se adopte el siguiente,

**ACUERDO:**

**ÚNICO:** Aprobar el Acuerdo de creación de la Comisión Interadministrativa del Mar Menor, cuyo texto se acompaña como Anexo.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES,  
INVESTIGACIÓN y MAR MENOR

**(Documento firmado electrónicamente al margen)**

Juan María Vázquez Rojas



## ANEXO

### ACUERDO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERADMINISTRATIVA DEL MAR MENOR.

La competencia para la protección del medioambiente es compartida entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas. A la primera, le compete la “*Legislación básica sobre protección del medioambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección*” (artículo 149.1.23. ° CE).

Asimismo, el Capítulo II la Ley 3/20 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, bajo la denominación de Gobernanza del Mar Menor, aglutina los diferentes órganos que ya vienen colaborando en defensa del Mar Menor: el Consejo del Mar Menor, el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor y la Comisión Interdepartamental del Mar Menor; a la vez que encomienda al Gobierno regional promover la creación de una Comisión Interadministrativa para la coordinación institucional entre la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma y los ayuntamientos. Concretamente el artículo 5, señala textualmente: “el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá un acuerdo para la creación de un órgano colegiado, formado por representantes de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los ayuntamientos, para la coordinación y cooperación institucional de las políticas y actuaciones públicas que afecten al Mar Menor.”

En este sentido, el pasado día 17 de enero de 2024, tuvo lugar la suscripción del Protocolo de colaboración entre la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, la Administración General del Estado (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) y los ayuntamientos de San Pedro del Pinatar, San Javier, Los Alcázares, Torre Pacheco, Fuente Álamo de Murcia, Cartagena, La Unión, Murcia, Alhama de Murcia y Mazarrón sobre la creación y regulación de la Comisión Interadministrativa del Mar Menor. El objeto del mismo, es el poner de manifiesto la voluntad de las partes de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5 de la mencionada Ley 3/20 de 27 de julio de protección y recuperación del Mar Menor, esto es, crear y regular la Comisión



Interadministrativa del Mar Menor, atendiendo a los extremos indicados en dicho Protocolo.

Este Acuerdo, encuentra su amparo por un lado en el artículo 10.Uno.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia al determinar que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre “organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno” reconociendo con carácter expreso la potestad de auto organización de la Comunidad Autónoma; y por otro lado, en los artículos 10, 23 y 24.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que afecta a la creación de los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, y más concretamente de sus órganos colegiados.

En virtud de lo expuesto, vistas las competencias y funciones propias de la Consejería de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

## ACUERDA:

### Artículo 1.- Objeto.

El presente Acuerdo de Consejo de Gobierno, tiene por objeto crear y regular el régimen jurídico de la Comisión Interadministrativa del Mar Menor, como órgano de coordinación y cooperación institucional de las políticas y actuaciones públicas que afecten al Mar Menor, de conformidad con lo prevenido en el artículo 5, de la Ley 3/20 de 27 de julio de recuperación y protección del Mar Menor.

### Artículo 2.- Régimen jurídico.

La Comisión Interadministrativa del Mar Menor se regirá por el presente Acuerdo y en lo no previsto, por lo dispuesto en la sección tercera del Capítulo II, Órganos Colegiados de las distintas Administraciones Públicas, de la Ley 40/2015, de octubre,



de Régimen Jurídico del Sector Público, y por la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

### **Artículo 3.- Fines.**

Son fines de la Comisión Interadministrativa del Mar Menor, mejorar e impulsar la coordinación y cooperación institucional de las políticas y actuaciones públicas que afecten al Mar Menor entre las distintas administraciones implicadas en su protección y recuperación.

### **Artículo 4.- Naturaleza y adscripción.**

1.- La Comisión Interadministrativa del Mar Menor tiene el carácter de órgano colegiado de conformidad con lo recogido en el apartado 3, del artículo 24 de la citada Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- La Comisión Interadministrativa del Mar Menor se adscribe orgánicamente a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de medio ambiente.

### **Artículo 5.- Funciones.**

Las competencias de la Comisión Interadministrativa del Mar Menor serán ejercidas mediante el desarrollo de las siguientes funciones:

1.- Acordar criterios que faciliten la cooperación de los órganos de las distintas administraciones públicas.

2.- Fomentar la cooperación y la colaboración económica, científica, técnica y administrativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con la Administración General del Estado y los ayuntamientos en el ámbito de aplicación de la Ley del Mar Menor. Dicha colaboración y cooperación se desarrollará bajo las formas y términos previstos en la legislación reguladora del régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios que se suscriban y otras fórmulas de colaboración.

3.- Facilitar el intercambio de información y procurar la colaboración y la eficacia de las actuaciones compartidas, prestándose la debida asistencia cuando resulte preciso.

4.- Cualquier otra que coadyuve al mejor desempeño de sus competencias.



## **Artículo 6.- Composición.**

1.- La presidencia de la Comisión Interadministrativa del Mar Menor, será ejercida alternativamente cada año por el representante de mayor rango de los designados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por la Administración General del Estado.

2.- Serán vocales de la Comisión:

a) Cuatro representantes de la Administración General del Estado designados por el órgano competente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

b) Cuatro representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia designados por el órgano autonómico competente.

c) Un representante de cada uno de los siguientes ayuntamientos: San Pedro del Pinatar, San Javier, Los Alcázares, Torre Pacheco, Fuente Álamo de Murcia, Cartagena, La Unión, Murcia, Alhama de Murcia y Mazarrón.

3.- La secretaría de la comisión de seguimiento la ejercerá un representante de la Dirección General de Mar Menor, que actuará como secretario con voz, pero sin voto.

## **Artículo 7.- Funcionamiento.**

1.- La Comisión Interadministrativa del Mar Menor deberá reunirse al menos una vez al año de forma presencial o por videoconferencia, o cuando lo soliciten tres ayuntamientos, la Administración General del Estado o la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se levantará acta de sus reuniones, que será rubricada por todos sus miembros.

2.- Podrá constituir, con carácter permanente o para cuestiones específicas, grupos o comisiones de trabajo para la cooperación en la ejecución de las medidas que realice cada una de las administraciones públicas implicadas.

3. Elaborará un reglamento de régimen interno para determinar el funcionamiento y establecer cuantas cuestiones puedan facilitar las tareas que se decidan.

## **Disposición adicional primera. Coste económico.**

La aplicación de las previsiones contenidas en este Acuerdo no supone aumento del gasto público, toda vez que el funcionamiento de la Comisión Interadministrativa del



Mar Menor se desarrollará con los recursos humanos y los medios materiales existentes en la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de medioambiente.

### **Disposición adicional segunda. Constitución.**

La Comisión Interadministrativa del Mar Menor se constituirá en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

### **Disposición final. Entrada en vigor.**

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



SMA00042024

## INFORME JURÍDICO

### **ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO A CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN INTERADMINISTRATIVA DEL MAR MENOR.**

De conformidad con el artículo 10 del Decreto nº 17/2008, de 15 de febrero, de Estructura Orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, de aplicación en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, por este Servicio Jurídico se emite informe, atendiendo a los siguientes antecedentes y consideraciones,

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Por la Dirección General del Mar Menor se remite mediante Comunicación Interior de fecha 22 de enero de 2024 la siguiente documentación:

- Propuesta de la Dirección General del Mar Menor de 21 de enero de 2024.
- Borrador de Acuerdo de Consejo de Gobierno.
- Informe Técnico de la Dirección General del Mar Menor, de 21 de enero de 2024.
- PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO) Y LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN PEDRO DEL PINATAR, SAN JAVIER, LOS ALCÁZARES, TORRE PACHECO, FUENTE ÁLAMO DE MURCIA, CARTAGENA, LA UNIÓN, MURCIA, ALHAMA DE MURCIA Y MAZARRÓN SOBRE LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE LA COMISIÓN INTERADMINISTRATIVA DEL MAR MENOR, de fecha 17 de enero de 2024.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

##### **PRIMERA: Marco legal aplicable.**

La competencia para la protección del medioambiente es compartida entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, correspondiendo a la primera la "*Legislación básica sobre protección del medioambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección*" (artículo 149.1.23.º CE).



Y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según el artículo 11.2 y 3 de su Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio) “*En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias: 2. Espacios naturales protegidos. 3. Protección del medioambiente. Normas adicionales de protección*”.

Según Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, (Suplemento número 13 del BORM número 220 de 22/09/2023), la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: medioambiente; industria, energía y minas; política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.

Asimismo asume las competencias y funciones de estudio, planificación, ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema; la coordinación con los distintos organismos y Direcciones Generales de la Comunidad Autónoma, y con otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con problemas ambientales de la laguna, sin perjuicio de las atribuidas a otros Órganos Directivos de la Administración Regional.

El Decreto n.º 379/2023, de 9 de noviembre, por el que se modifica el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, señala en su artículo único que la Dirección General de Mar Menor asume las competencias y funciones de estudio, planificación, ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, sin perjuicio de las atribuidas a otros Órganos Directivos de la Administración Regional, las de coordinación con los distintos organismos y Direcciones Generales de la Comunidad Autónoma, y con otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con el Mar Menor.

Así, la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, establece que constituye su objeto *la protección, recuperación, desarrollo y revalorización de la riqueza biológica, ambiental, económica, social y cultural del Mar Menor, y la articulación de las distintas*



*políticas públicas atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que inciden sobre el Mar Menor, para que su ejercicio se realice de manera integral y sostenible (artículo 1).*

El Capítulo II de la citada Ley, bajo la denominación de Gobernanza del Mar Menor, aglutina los diferentes órganos que ya vienen colaborando en defensa del Mar Menor: el Consejo del Mar Menor, el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor y la Comisión Interdepartamental del Mar Menor, disponiendo el artículo 5, al regular la Comisión interadministrativa para el Mar Menor, *«El Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá un acuerdo para la creación de un órgano colegiado, formado por representantes de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los ayuntamientos, para la coordinación y cooperación institucional de las políticas y actuaciones públicas que afecten al Mar Menor».*

Establece el artículo 6.2 que *«La cooperación y colaboración económica, técnica y administrativa de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con otras administraciones públicas en el ámbito de aplicación de esta ley, se desarrollará bajo las formas y términos previstos en la legislación reguladora del régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios que se suscriban y otras fórmulas de colaboración».*

En el marco de esta Ley, en aras a la cooperación y colaboración previstas, se suscribe, en fecha 17 de enero de 2024, el *PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO) Y LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN PEDRO DEL PINATAR, SAN JAVIER, LOS ALCÁZARES, TORRE PACHECO, FUENTE ÁLAMO DE MURCIA, CARTAGENA, LA UNIÓN, MURCIA, ALHAMA DE MURCIA Y MAZARRÓN SOBRE LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE LA COMISIÓN INTERADMINISTRATIVA DEL MAR MENOR*, que tiene por objeto *declarar la intención de las partes de que se lleve a cabo la creación de la Comisión Interadministrativa del Mar Menor, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, así como de su participación en la misma, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se cree la citada Comisión y se regule la misma en base a lo suscrito por las partes en el referido Protocolo.*

Por otra parte, regula la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Capítulo III del Título II, los órganos colegiados.



Con carácter supletorio, se aplicará lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II, Órganos Colegiados de las distintas Administraciones Públicas, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**SEGUNDA: Naturaleza jurídica y procedimiento aplicable.**

La Comisión Interadministrativa se configura como “*órgano colegiado, formado por representantes de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los ayuntamientos, para la coordinación y cooperación institucional de las políticas y actuaciones públicas que afecten al Mar Menor.*”

Regulando la Ley 7/2004, en el artículo 23 los requisitos para constituir los órganos colegiados y en el artículo 24 la creación, modificación y supresión de los mismos, como es el caso.

Así dispone al efecto que sólo se requiere de aprobación de una norma específica cuando se atribuyan a esos órganos competencias decisorias, de propuesta o emisión de informes preceptivos o de seguimiento o control de las actuaciones de otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma (artículo 24.1).

Estableciendo el 24.3 que en todos los supuestos no comprendidos en el apartado 1 de este artículo, es decir, cuando no se atribuyan al órgano colegiado competencias decisorias, de propuesta o emisión de informes preceptivos o de seguimiento y control de actuaciones de otros órganos, los órganos colegiados tendrán el carácter de grupos o comisiones de trabajo y podrán ser creados por acuerdo del Consejo de Gobierno o por las Consejerías interesadas, y sus acuerdos no podrán tener trascendencia jurídica directa frente a terceros.

Así, el artículo 24 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que:

*“Artículo 24. Creación, modificación y supresión de órganos colegiados.*

*1. La creación de órganos colegiados de la Administración General y de sus organismos públicos sólo requerirá de norma específica, con publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en los casos en que se les atribuyan, cualquiera de las siguientes competencias:*

- a) Competencias decisorias.*
- b) Competencias de propuesta o emisión de informes preceptivos que deban servir de base a decisiones de otros órganos administrativos.*
- c) Competencias de seguimiento o control de las actuaciones de otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.*



2. *En los supuestos enunciados en el apartado anterior, la norma de creación deberá revestir la forma de decreto en el caso de los órganos colegiados interdepartamentales cuyo presidente tenga rango igual o superior a Consejero; orden conjunta para los restantes órganos colegiados interdepartamentales, y orden de la Consejería correspondiente para los de carácter departamental.*

3. *En todos los supuestos no comprendidos en el apartado 1 de este artículo, los órganos colegiados tendrán el carácter de grupos o comisiones de trabajo y podrán ser creados por acuerdo del Consejo de Gobierno o por las Consejerías interesadas. Sus acuerdos no podrán tener trascendencia jurídica directa frente a terceros.”*

En atención a las funciones que se atribuyen a la denominada Comisión Interadministrativa, a la vista de la documentación remitida por la Dirección General proponente, de *acordar criterios que faciliten la cooperación, fomentar la cooperación y la colaboración económica, científica, técnica y administrativa, facilitar el intercambio de información y procurar la colaboración y la eficacia de las actuaciones compartidas, prestándose la debida asistencia cuando resulte preciso y cualquier otra que coadyuve al mejor desempeño de sus competencias* (artículo Tercero del Protocolo), la creación de la Comisión que nos ocupa precisaría de Acuerdo de Consejo de Gobierno, como prescribe el artículo 24.3 de la mencionada Ley.

En los términos previstos por la Ley 3/2020, de 27 de julio, la Comisión Interadministrativa del Mar Menor se concibe como un órgano colegiado. Ésta tendrá el carácter de grupo o comisión de trabajo, encuadrándose en el supuesto contemplado en el artículo 24.3 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, y en el 22.3, de la Ley 40/2015, de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando integrada por representantes de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los ayuntamientos, para la cooperación institucional de las políticas y actuaciones públicas que afecten al Mar Menor..

### **TERCERA.- Contenido.**

El borrador de texto de Acuerdo de Consejo de Gobierno que se informa, regula la creación de la Comisión Interadministrativa así como el régimen aplicable a la misma conforme a lo estipulado en el Protocolo de Colaboración suscrito entre las partes cuyo texto adjunta.

Así regula su objeto, el régimen jurídico por el que se regirá; los fines consistentes en *mejorar e impulsar la coordinación y cooperación institucional de las políticas y actuaciones públicas que afecten al Mar Menor entre las distintas administraciones implicadas en su protección y recuperación*; la naturaleza de órgano colegiado con carácter de grupo o comisión de trabajo y



su adscripción a la consejería competente en materia de medioambiente; las funciones (artículo Tercero del Protocolo); la composición conforme al artículo Cuarto del Protocolo; el régimen de funcionamiento según el artículo Quinto, previendo su reunión una vez al año o cuando se solicite, la posibilidad de constituir con carácter permanente o para cuestiones específicas, grupos o comisiones de trabajo para la cooperación en la ejecución de las medidas que realice cada una de las administraciones públicas implicadas, así como, la opción de elaborar un reglamento de régimen interno que determine el funcionamiento y establecer cuantas cuestiones puedan facilitar las tareas que se decidan.

Asimismo, tal y como se justifica por la Dirección General proponente no supone gasto económico dado que *el funcionamiento de la Comisión Interadministrativa del Mar Menor se desarrollará con los recursos humanos y los medios materiales existentes en la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de medioambiente.*

De igual modo, se prevé que la constitución de la Comisión será en el plazo de tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo prevista para el día siguiente al de su publicación.

Se prevé la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, al objeto de determinar la entrada en vigor del plazo de tres meses para la constitución de la Comisión prevista y de darle publicidad al mismo, aunque tal y como se prevé en el artículo 24.3 de la Ley 7/2004 *sus acuerdos no podrán tener transcendencia jurídica directa frente a terceros.*

#### CONCLUSIÓN:

En virtud de cuanto antecede, vistos los antecedentes de hecho y las consideraciones jurídicas, los preceptos legales citados y demás disposiciones concordantes de pertinente aplicación, se informa favorablemente el borrador de Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se crea y regula la Comisión Interadministrativa del Mar Menor.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

Vº Bº

LA TÉCNICO CONSULTORA

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo.: Carmen Estrada Cabezas

Fdo.: Silvia Krasimirova Carpio



## **PROPUESTA DE ACUERDO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERADMINISTRATIVA DEL MAR MENOR**

El Decreto de la Presidencia de reorganización de la Administración Regional, Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, (modificado por Decreto 42/2023 de 21 de septiembre), la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: medioambiente; industria, energía y minas; política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.

Asimismo, el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, modificado por Decreto nº 379/2023 de 9 de noviembre, señala que la Dirección General del Mar Menor asume las competencias y funciones de estudio, planificación, ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, sin perjuicio de las atribuidas a otros Órganos Directivos de la Administración Regional, las de coordinación con los distintos organismos y Direcciones Generales de la Comunidad Autónoma, y con otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con el Mar Menor.

Igualmente, la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, publicada en el BORM de 1 de agosto de 2020, establece medidas normativas urgentes y extraordinarias orientadas a que el Mar Menor, como ecosistema natural, recupere y mantenga un buen estado ambiental. Su objeto es la protección, recuperación, desarrollo y revalorización de la riqueza biológica, ambiental, económica, social y cultural, así como la articulación de las distintas políticas públicas atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que inciden sobre el Mar Menor, para que su ejercicio se realice de manera integral y sostenible.

De idéntico modo, el Capítulo II de la citada Ley de recuperación y protección del Mar Menor, bajo la denominación de Gobernanza del Mar Menor, aglutina los diferentes órganos que ya vienen colaborando en defensa del Mar Menor: el Consejo del Mar Menor, el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor y la Comisión Interdepartamental del Mar Menor; a la vez que encomienda al Gobierno regional promover la creación de una Comisión Interadministrativa para la coordinación institucional entre la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma y los ayuntamientos. Concretamente el artículo 5, señala



textualmente: “el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá un acuerdo para la creación de un órgano colegiado, formado por representantes de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los ayuntamientos, para la coordinación y cooperación institucional de las políticas y actuaciones públicas que afecten al Mar Menor.”

Por su parte, el artículo 6 del referido texto legal, establece que: *“la cooperación y colaboración económica, técnica y administrativa de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con otras administraciones públicas en el ámbito de aplicación de esta ley, se desarrollará bajo las formas y términos previstos en la legislación reguladora del régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios que se suscriban y otras fórmulas de colaboración”*.

En este sentido, y a los referidos efectos de cooperación entre las distintas administraciones implicadas en la protección y recuperación del Mar Menor, el pasado día 17 de enero de 2024, tuvo lugar la suscripción del Protocolo de colaboración entre la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, la Administración General del Estado (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) y los ayuntamientos de San Pedro del Pinatar, San Javier, Los Alcázares, Torre Pacheco, Fuente Álamo de Murcia, Cartagena, La Unión, Murcia, Alhama de Murcia y Mazarrón sobre la creación y regulación de la Comisión Interadministrativa del Mar Menor, y cuyo objeto es poner de manifiesto la voluntad de las partes de que se lleve a cabo la creación de la Comisión Interadministrativa del Mar Menor en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la mencionada Ley 3/20 de 27 de julio de protección y recuperación del Mar Menor, atendiendo a los extremos indicados en el mencionado Protocolo.

Asimismo, el artículo 24 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone en su apartado tercero que aquellos órganos colegiados que no tengan competencias decisorias, de propuesta o emisión de informes preceptivos que deban servir de base a decisiones de otros órganos administrativos, ni competencias de seguimiento o control de las actuaciones de otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, tendrán el carácter de grupos o comisiones de trabajo y podrán ser creados por las consejerías interesadas, disponiendo, asimismo, que sus acuerdos no podrán tener trascendencia jurídica directa frente a terceros

De conformidad con el artículo 19.1 letra c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es competencia del Director General elevar al órgano competente la presente propuesta.



En su virtud, visto el informe favorable de la Técnica Consultora, y de conformidad con el artículo 24.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se **PROPONE** al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, la elevación a Consejo de Gobierno de la **“PROPUESTA DE ACUERDO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERADMINISTRATIVA DEL MAR MENOR.”**, siendo el texto y contenido del mismo el que se incluye como Anexo.

*EL DIRECTOR GENERAL DEL MAR MENOR*

*(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)*

*Fdo. Víctor Serrano Conesa*

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES,  
INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR**



## ANEXO

### ACUERDO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERADMINISTRATIVA DEL MAR MENOR.

La competencia para la protección del medioambiente es compartida entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas. A la primera, le compete la *“Legislación básica sobre protección del medioambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección”* (artículo 149.1.23.º CE).

Asimismo, el Capítulo II la Ley 3/20 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, bajo la denominación de Gobernanza del Mar Menor, aglutina los diferentes órganos que ya vienen colaborando en defensa del Mar Menor: el Consejo del Mar Menor, el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor y la Comisión Interdepartamental del Mar Menor; a la vez que encomienda al Gobierno regional promover la creación de una Comisión Interadministrativa para la coordinación institucional entre la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma y los ayuntamientos. Concretamente el artículo 5, señala textualmente: *“el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá un acuerdo para la creación de un órgano colegiado, formado por representantes de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los ayuntamientos, para la coordinación y cooperación institucional de las políticas y actuaciones públicas que afecten al Mar Menor.”*

En este sentido, el pasado día 17 de enero de 2024, tuvo lugar la suscripción del Protocolo de colaboración entre la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, la Administración General del Estado (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) y los ayuntamientos de San Pedro del Pinatar, San Javier, Los Alcázares, Torre Pacheco, Fuente Álamo de Murcia, Cartagena, La Unión, Murcia, Alhama de Murcia y Mazarrón sobre la creación y regulación de la Comisión Interadministrativa del Mar Menor. El objeto del mismo, es el poner de manifiesto la voluntad de las partes de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5 de la mencionada Ley 3/20 de 27 de julio de protección y recuperación del Mar Menor, esto es, crear y regular la Comisión Interadministrativa del Mar Menor, atendiendo a los extremos indicados en dicho Protocolo.

Este Acuerdo, encuentra su amparo por un lado en el artículo 10.Uno.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia al determinar que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre *“organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno”* reconociendo con carácter expreso la potestad de auto organización de la Comunidad Autónoma; y por otro lado, en los artículos 10, 23 y 24.3 de la Ley 7/2004, de 28



de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que afecta a la creación de los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, y más concretamente de sus órganos colegiados.

En virtud de lo expuesto, vistas las competencias y funciones propias de la Consejería de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

## ACUERDA

### **Artículo 1.- Objeto.**

El presente Acuerdo de Consejo de Gobierno, tiene por objeto crear y regular el régimen jurídico de la Comisión Interadministrativa del Mar Menor, como órgano de coordinación y cooperación institucional de las políticas y actuaciones públicas que afecten al Mar Menor, de conformidad con lo prevenido en el artículo 5, de la Ley 3/20 de 27 de julio de recuperación y protección del Mar Menor

### **Artículo 2.- Régimen jurídico.**

La Comisión Interadministrativa del Mar Menor se regirá por el presente Acuerdo y en lo no previsto, por lo dispuesto en la sección tercera del Capítulo II, Órganos Colegiados de las distintas Administraciones Públicas, de la Ley 40/2015, de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

### **Artículo 3.- Fines.**

Son fines de la Comisión Interadministrativa del Mar Menor, mejorar e impulsar la coordinación y cooperación institucional de las políticas y actuaciones públicas que afecten al Mar Menor entre las distintas administraciones implicadas en su protección y recuperación.

### **Artículo 4.- Naturaleza y adscripción.**



1.- La Comisión Interadministrativa del Mar Menor tiene el carácter de órgano colegiado de conformidad con lo recogido en el apartado 3, del artículo 24 de la citada Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- La Comisión Interadministrativa del Mar Menor se adscribe orgánicamente a la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de medioambiente.

### **Artículo 5.- Funciones.**

Las competencias de la Comisión Interadministrativa del Mar Menor serán ejercidas mediante el desarrollo de las siguientes funciones:

1.- Acordar criterios que faciliten la cooperación de los órganos de las distintas administraciones públicas.

2.- Fomentar la cooperación y la colaboración económica, científica, técnica y administrativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con la Administración General del Estado y los ayuntamientos en el ámbito de aplicación de la Ley del Mar Menor. Dicha colaboración y cooperación se desarrollará bajo las formas y términos previstos en la legislación reguladora del régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios que se suscriban y otras fórmulas de colaboración.

3.- Facilitar el intercambio de información y procurar la colaboración y la eficacia de las actuaciones compartidas, prestándose la debida asistencia cuando resulte preciso.

4.- Cualquier otra que coadyuve al mejor desempeño de sus competencias.

### **Artículo 6.- Composición.**

1.- La presidencia de la Comisión Interadministrativa del Mar Menor, será ejercida alternativamente cada año por el representante de mayor rango de los designados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por la Administración General del Estado.

2.- Serán vocales de la Comisión:

a) Cuatro representantes de la Administración General del Estado designados por el órgano competente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

b) Cuatro representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia designados por el órgano autonómico competente.

c) Un representante de cada uno de los siguientes ayuntamientos: San Pedro del Pinatar, San Javier, Los Alcázares, Torre Pacheco, Fuente Álamo de Murcia, Cartagena, La Unión, Murcia, Alhama de Murcia y Mazarrón.

3.- La secretaria de la comisión de seguimiento la ejercerá un representante de la Dirección General de Mar Menor, que actuará como secretario con voz, pero sin voto.

### **Artículo 7.- Funcionamiento.**

1.- La Comisión Interadministrativa del Mar Menor deberá reunirse al menos una vez al año de forma presencial o por videoconferencia, o cuando lo soliciten tres ayuntamientos, la Administración General del Estado o la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se levantará acta de sus reuniones, que será rubricada por todos sus miembros.

2.- Podrá constituir, con carácter permanente o para cuestiones específicas, grupos o comisiones de trabajo para la cooperación en la ejecución de las medidas que realice cada una de las administraciones públicas implicadas.

3. Elaborará un reglamento de régimen interno para determinar el funcionamiento y establecer cuantas cuestiones puedan facilitar las tareas que se decidan.

### **Disposición adicional primera. Coste económico.**

La aplicación de las previsiones contenidas en este Acuerdo no supone aumento del gasto público, toda vez que el funcionamiento de la Comisión Interadministrativa del Mar Menor se desarrollará con los recursos humanos y los medios materiales existentes en la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de medioambiente.

### **Disposición adicional segunda. Constitución.**

La Comisión Interadministrativa del Mar Menor se constituirá en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

### **Disposición final. Entrada en vigor.**

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a XX de XXX de 2024—El Presidente, Fernando López Miras. —La Secretaria del Consejo de Gobierno, XXXXX



## **INFORME TÉCNICO DEL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERADMINISTRATIVA DEL MAR MENOR.**

### **I- COMPETENCIA.**

La competencia para la protección del medioambiente es compartida entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas. A la primera le compete la *“Legislación básica sobre protección del medioambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección” (artículo 149.1.23.º CE)*.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del Medioambiente y normas adicionales de protección.

Según el Decreto de la Presidencia de reorganización de la Administración Regional Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, ( modificado por Decreto 42/2023 de 21 de septiembre), la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: medioambiente; industria, energía y minas; política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.

Asimismo, asume las competencias y funciones de estudio, planificación, ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema; la coordinación con los distintos organismos y Direcciones Generales de la Comunidad Autónoma, y con otras Administraciones Publicas y entidades públicas o privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con problemas ambientales de la laguna, sin perjuicio de las atribuidas a otros Órganos Directivos de la Administración Regional.

Por su parte, el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, modificado por Decreto nº 379/2023 de 9 de noviembre, señala que la Dirección General del Mar Menor asume las



competencias y funciones de estudio, planificación, ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, sin perjuicio de las atribuidas a otros Órganos Directivos de la Administración Regional, las de coordinación con los distintos organismos y Direcciones Generales de la Comunidad Autónoma, y con otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con el Mar Menor.

## **II.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN**

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia establece entre sus fines favorecer el desarrollo sostenible mediante un sistema de intervención administrativa que armonice el desarrollo económico con la utilización racional de todos los recursos naturales.

Igualmente, la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, publicada en el BORM de 1 de agosto de 2020, establece medidas normativas urgentes y extraordinarias orientadas a que el Mar Menor, como ecosistema natural, recupere y mantenga un buen estado ambiental. Su objeto es la protección, recuperación, desarrollo y revalorización de la riqueza biológica, ambiental, económica, social y cultural, así como la articulación de las distintas políticas públicas atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que inciden sobre el Mar Menor, para que su ejercicio se realice de manera integral y sostenible.

De idéntico modo, el Capítulo II de la citada Ley de recuperación y protección del Mar Menor, bajo la denominación de Gobernanza del Mar Menor, aglutina los diferentes órganos que ya vienen colaborando en defensa del Mar Menor: el Consejo del Mar Menor, el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor y la Comisión Interdepartamental del Mar Menor; a la vez que encomienda al Gobierno regional promover la creación de una Comisión Interadministrativa para la coordinación institucional entre la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma y los ayuntamientos. Concretamente el artículo 5, señala textualmente: *“el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá un acuerdo para la creación de un órgano colegiado, formado por representantes de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los ayuntamientos, para la coordinación y cooperación institucional de las políticas y actuaciones públicas que afecten al Mar Menor.”*



Por su parte, el artículo 6 del citado texto legal, establece que: *“la cooperación y colaboración económica, técnica y administrativa de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con otras administraciones públicas en el ámbito de aplicación de esta ley, se desarrollará bajo las formas y términos previstos en la legislación reguladora del régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios que se suscriban y otras fórmulas de colaboración”*.

En este sentido, y a los referidos efectos de cooperación entre las distintas administraciones implicadas en la protección y recuperación del Mar Menor, el pasado día 17 de enero de 2024, tuvo lugar la suscripción del Protocolo de colaboración entre la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, la Administración General del Estado (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) y los ayuntamientos de San Pedro del Pinatar, San Javier, Los Alcázares, Torre Pacheco, Fuente Álamo de Murcia, Cartagena, La Unión, Murcia, Alhama de Murcia y Mazarrón sobre la creación y regulación de la Comisión Interadministrativa del Mar Menor.

Asimismo, el artículo 24 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone en su apartado tercero que aquellos órganos colegiados que no tengan competencias decisorias, de propuesta o emisión de informes preceptivos que deban servir de base a decisiones de otros órganos administrativos, ni competencias de seguimiento o control de las actuaciones de otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, tendrán el carácter de grupos o comisiones de trabajo y podrán ser creados por las Consejerías interesadas, disponiendo, asimismo, que sus acuerdos no podrán tener trascendencia jurídica directa frente a terceros.

### **III. OBJETO Y CONTENIDO.**

El objeto del presente Acuerdo que se propone, es dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5 de la mencionada ley 3/20 de 27 de julio de protección y recuperación del Mar Menor, esto es, crear y regular la Comisión Interadministrativa del Mar Menor, atendiendo a los extremos indicados en el mencionado Protocolo.

La Comisión Interadministrativa del Mar Menor, según dispone la Ley 3/2020, de 27 de julio, se concibe como un órgano colegiado, que tendrá el carácter de grupo o comisión de trabajo, encuadrándose en el supuesto



contemplado en el artículo 24.3 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, y en el 22.3, de la Ley 40/2015, de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Estará integrada por representantes de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los ayuntamientos, para la cooperación institucional de las políticas y actuaciones públicas que afecten al Mar Menor.

De igual forma, las competencias de la citada Comisión Interadministrativa del Mar Menor serán ejercidas mediante el desarrollo de funciones tales como: acordar criterios que faciliten la cooperación de los órganos de las distintas administraciones públicas; fomentar la cooperación y colaboración entre las diferentes administraciones involucradas en la protección y recuperación del Mar Menor; facilitar el intercambio de información y cualquier otra que coadyuve el mejor desempeño de sus competencias.

Asimismo, la Comisión Interadministrativa del Mar Menor se regirá por lo dispuesto en su Acuerdo de creación y en lo no previsto, por lo establecido en la sección tercera del Capítulo II, Órganos Colegiados de las distintas Administraciones Públicas, de la Ley 40/2015, de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia

#### **IV. COSTE ECONÓMICO, CONSTITUCION Y ENTRADA EN VIGOR.**

La aplicación de las previsiones contenidas en el Acuerdo que se propone no supone aumento del gasto público, toda vez que el funcionamiento de la Comisión Interadministrativa del Mar Menor se desarrollará con los recursos humanos y los medios materiales existentes en la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de medioambiente.

Asimismo, la Comisión Interadministrativa del Mar Menor se constituirá en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

En virtud de lo expuesto, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la adopción de un Acuerdo de Consejo de Gobierno que regule la creación de la Comisión Interadministrativa del Mar Menor, siendo el texto y contenido del mismo, el que se incluye como Anexo.



Región de Murcia  
Consejería de Medio Ambiente,  
Universidades, Investigación y Mar Menor

Dirección General del Mar Menor



CARAVACA  
DE LA CRUZ 2024  
AÑO JUBILAR

Documento firmado electrónicamente

**La Técnica Consultora**

Fdo. Eva María Morote Moratón

21/01/2024 17:56:28

MOROTE MORATON, EVA MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



MINISTERIO PARA LA  
TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO) Y LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN PEDRO DEL PINATAR, SAN JAVIER, LOS ALCÁZARES, TORRE PACHECO, FUENTE ÁLAMO DE MURCIA, CARTAGENA, LA UNIÓN, MURCIA, ALHAMA DE MURCIA Y MAZARRÓN SOBRE LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE LA COMISIÓN INTERADMINISTRATIVA DEL MAR MENOR.**

Palacio de San Esteban, a 17 de enero de 2024

**PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO) Y LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN PEDRO DEL PINATAR, SAN JAVIER, LOS ALCÁZARES, TORRE PACHECO, FUENTE ÁLAMO DE MURCIA, CARTAGENA, LA UNIÓN, MURCIA, ALHAMA DE MURCIA Y MAZARRÓN SOBRE LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE LA COMISIÓN INTERADMINISTRATIVA DEL MAR MENOR**

**REUNIDOS**

De una parte, Sr. D Fernando López Miras, Presidente del Gobierno de la Región de Murcia, en virtud de nombramiento efectuado por Real Decreto 752/2023, de 7 de septiembre, en nombre y representación del Gobierno de la Región de Murcia, y en el marco de las atribuciones que le confiere el artículo 7.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra parte, Sra. Dña. Teresa Ribera Rodríguez, Vicepresidenta Tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, MITECO), en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 835/2023, de 20 de noviembre, en nombre y representación del Gobierno de España, y en el marco de las atribuciones que le confiere el artículo 4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

De otra parte: Don José Ballesta Germán, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, por Acuerdo del Pleno de 17 de junio de 2023,

De otra parte: Doña Noelia María Arroyo Hernández, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, por Acuerdo del Pleno de 17 de junio de 2023,

De otra parte: Don Pedro Ángel Roca Tornel, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco, por Acuerdo del Pleno de 17 de junio de 2023,

De otra parte: Don Ginés Campillo Méndez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mazarrón, por Acuerdo del Pleno de 17 de junio de 2023,

De otra parte: Don José Miguel Luengo Gallego, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Javier, por Acuerdo de Pleno de 17 de junio de 2023,

De otra parte: Doña Ángela Gaona Cabrera, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, por Acuerdo del Pleno de 17 de junio de 2023,

De otra parte: Don Joaquín Gabriel Zapata García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Unión, por Acuerdo del Pleno de 17 de junio de 2023,

De otra parte: Don Mario Ginés Pérez Cervera, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares, por Acuerdo del Pleno de 17 de junio de 2023,

De otra parte: Doña Juana María Martínez García, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, por Acuerdo del Pleno de 17 de junio de 2023,

De otra parte: Doña María Cánovas López, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia, por Acuerdo del Pleno de 17 de junio de 2023.

Las partes intervienen en virtud de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que por ellos tienen concedidas, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir el presente protocolo, y a tal efecto

## EXPONEN

### **Primero.**

La protección del equilibrio ecológico del Mar Menor dio lugar a la aprobación por parte de la Asamblea Regional de la Ley 3/2020, de 27 de julio de recuperación y protección del Mar Menor, siendo el objeto de la misma según su artículo 1 “ la protección, recuperación, desarrollo y revalorización de la riqueza biológica, ambiental, económica, social y cultural del Mar Menor, y la articulación de las distintas políticas públicas atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que inciden sobre el Mar Menor, para que su ejercicio se realice de manera integral y sostenible”.

**Segundo.**

El Capítulo II de la citada Ley de recuperación y protección del Mar Menor, bajo la denominación de Gobernanza del Mar Menor, aglutina los diferentes órganos que ya vienen colaborando en defensa del Mar Menor: el Consejo del Mar Menor, el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor y la Comisión Interdepartamental del Mar Menor; a la vez que encomienda al Gobierno regional promover la creación de una comisión interadministrativa para la coordinación institucional entre la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma y los ayuntamientos.

**Tercero.**

El artículo 5 de la Ley 3/2020, de 27 de julio de recuperación y protección del Mar Menor, señala textualmente “el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá un acuerdo para la creación de un órgano colegiado, formado por representantes de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los ayuntamientos, para la coordinación y cooperación institucional de las políticas y actuaciones públicas que afecten al Mar Menor.”

**Cuarto.**

La citada Ley de recuperación y protección del Mar Menor establece en su artículo 6 que “la cooperación y colaboración económica, técnica y administrativa de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con otras administraciones públicas en el ámbito de aplicación de esta ley, se desarrollará bajo las formas y términos previstos en la legislación reguladora del régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios que se suscriban y otras fórmulas de colaboración”

#### **Quinto.**

La competencia para la protección del medioambiente es compartida entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas. A la primera le compete la “Legislación básica sobre protección del medioambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección” (artículo 149.1.23.º CE).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales “corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia climática, de energía y medioambiente para la transición a un modelo productivo y social más ecológico, así como la elaboración y el desarrollo de la política del Gobierno frente al reto demográfico y el despoblamiento territorial”.

A la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según el artículo 11.2 y 3 de su Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio) “En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias: 2. Espacios naturales protegidos. 3. Protección del medioambiente. Normas adicionales de protección”.

Asimismo, el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, crea la Dirección General del Mar Menor, que asume las competencias y funciones de estudio, planificación, ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor

relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos directivos de la Administración Regional. También le corresponderá la coordinación con los distintos organismos y direcciones generales de la Comunidad Autónoma, con otras Administraciones Públicas y Entidades Públicas o Privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con los problemas ambientales del Mar Menor.

**Sexto.**

A la luz de lo indicado, es intención de las partes manifestar su voluntad de que se lleve a cabo la creación de un órgano colegiado, formado por representantes de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los ayuntamientos, para la cooperación institucional en las políticas y actuaciones públicas que afecten al Mar Menor.

En virtud de todo ello, todas las partes firmantes acuerdan suscribir el presente Protocolo de colaboración, que se regirá por las siguientes

**CLAÚSULAS**

**Primero. Objeto.**

Este Protocolo tiene por objeto declarar la intención de las partes de que se lleve a cabo la creación de la Comisión Interadministrativa del Mar Menor, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, así como de su participación en la misma.

La Comisión Interadministrativa del Mar Menor, según dispone la Ley 3/2020, de 27 de julio, se concibe como un órgano colegiado, formado por representantes de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los Ayuntamientos, para la cooperación institucional de las políticas y actuaciones públicas que afecten al Mar Menor. Por ello, las partes declaran su intención de que en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de creación de la Comisión Interadministrativa se atienda, para regular el régimen jurídico de la citada Comisión, a los distintos extremos que se indican en los siguientes apartados.

#### **Segundo. Régimen Jurídico.**

Es intención de las partes que la Comisión Interadministrativa del Mar Menor se rija por lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno que establezca su creación y, en lo no previsto en él, por lo dispuesto en la sección tercera del Capítulo II, Órganos Colegiados de las distintas Administraciones Públicas, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Tercero. Funciones.**

La Comisión Interadministrativa podrá actuar como cauce para el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Acordar criterios que faciliten la cooperación de los órganos de las distintas administraciones públicas.

b) Fomentar la cooperación y la colaboración económica, científica, técnica y administrativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con la Administración General del Estado y los ayuntamientos en el ámbito de aplicación de la Ley del Mar Menor. Dicha colaboración y cooperación se desarrollará bajo las formas y términos previstos en la legislación reguladora del régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios que se suscriban y otras fórmulas de colaboración.

c) Facilitar el intercambio de información y procurar la colaboración y la eficacia de las actuaciones compartidas, prestándose la debida asistencia cuando resulte preciso.

d) Cualquier otra que coadyuve al mejor desempeño de sus competencias.

#### **Cuarto. Composición.**

1. Las partes declaran su intención de que la presidencia de la Comisión sea ejercida alternativamente cada año por el representante de mayor rango de los designados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por la Administración General del Estado.

2. Serán vocales de la Comisión:

a) Cuatro representantes de la Administración General del Estado designados por el órgano competente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

b) Cuatro representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia designados por el órgano autonómico competente.

c) Un representante de cada uno de los siguientes ayuntamientos: San Pedro del Pinatar, San Javier, Los Alcázares, Torre Pacheco, Fuente Álamo de Murcia, Cartagena, La Unión, Murcia, Alhama de Murcia y Mazarrón.

3. Es intención de las partes que la secretaría de la comisión de seguimiento la ejerza un representante de la Dirección General de Mar Menor, que actuará como secretario con voz, pero sin voto.

#### **Quinto. Funcionamiento.**

1. Las partes declaran su intención de que la Comisión Interadministrativa del Mar Menor se reúna al menos una vez al año de forma presencial o por videoconferencia, o cuando lo soliciten tres ayuntamientos, la Administración General del estado o la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se levantará acta de sus reuniones, que será rubricada por todos sus miembros.

2. Las partes declaran su interés en que la Comisión Interadministrativa del Mar Menor pueda constituir, con carácter permanente o para cuestiones específicas, grupos o comisiones de trabajo para la cooperación en la ejecución de las medidas que realice cada una de las administraciones públicas implicadas.

3. La Comisión Interadministrativa del Mar Menor podrá elaborar un reglamento de régimen interno que determine el funcionamiento y establecer cuantas cuestiones puedan facilitar las tareas que se decidan.

**Sexto. Naturaleza y resolución de controversias.**

Este Protocolo no supone la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles y en consecuencia está excluido del capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las dudas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, y efectos de este Protocolo se resolverán de manera amistosa entre las partes.

El presente Protocolo no supone gasto ni dará lugar a contraprestación financiera entre las partes firmantes.

**Séptimo. Duración.**

El presente Protocolo surtirá efecto desde el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años desde la fecha de su suscripción, que podrán ser prorrogados por deseo expreso de las partes.



**Región de Murcia**



**D. Fernando López Miras**

Presidente de la Región de Murcia



**MINISTERIO PARA LA  
TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**



**Dña. Teresa Ribera Rodríguez**

Vicepresidenta Tercera del Gobierno  
y Ministra para la Transición  
Ecológica y el Reto Demográfico



**D. José Ballesta Germán**

Alcalde de Murcia



**Dña. Noelia Arroyo**

Alcaldesa de Cartagena



**D. Pedro Ángel Roca Tornel**

Alcalde de Torre Pacheco



**D. Ginés Campillo Méndez**

Alcalde de Mazarrón



**D. José Miguel Luengo Gallego**

Alcalde de San Javier



**Dña. Angela Gaona Cabrera**

Alcaldesa de San Pedro del Pinatar



**D. Joaquín Zapata García**

Alcalde de La Unión



**D. Mario Ginés Pérez Cervera**

Alcalde de Los Alcázares



**Dña. Juana María Martínez García**

Alcaldesa de Fuente Álamo



**Dña. María Canovas López**

Alcaldesa de Alhama de Murcia



**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia,  
Portavocía y Acción Exterior

**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, el Consejo de Gobierno aprueba el Acuerdo de creación de la Comisión Interadministrativa del Mar Menor, cuyo texto acompaña la presente certificación.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**

25/01/2024 12:27:00

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



## ACUERDO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERADMINISTRATIVA DEL MAR MENOR.

La competencia para la protección del medioambiente es compartida entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas. A la primera, le compete la *“Legislación básica sobre protección del medioambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección”* (artículo 149.1.23.º CE).

Asimismo, el Capítulo II la Ley 3/20 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, bajo la denominación de Gobernanza del Mar Menor, aglutina los diferentes órganos que ya vienen colaborando en defensa del Mar Menor: el Consejo del Mar Menor, el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor y la Comisión Interdepartamental del Mar Menor; a la vez que encomienda al Gobierno regional promover la creación de una Comisión Interadministrativa para la coordinación institucional entre la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma y los ayuntamientos. Concretamente el artículo 5, señala textualmente: “el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá un acuerdo para la creación de un órgano colegiado, formado por representantes de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los ayuntamientos, para la coordinación y cooperación institucional de las políticas y actuaciones públicas que afecten al Mar Menor.”

En este sentido, el pasado día 17 de enero de 2024, tuvo lugar la suscripción del Protocolo de colaboración entre la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, la Administración General del Estado (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) y los ayuntamientos de San Pedro del Pinatar, San Javier, Los Alcázares, Torre Pacheco, Fuente Álamo de Murcia, Cartagena, La Unión, Murcia, Alhama de Murcia y Mazarrón sobre la creación y regulación de la Comisión Interadministrativa del Mar Menor. El objeto del mismo, es el poner de manifiesto la voluntad de las partes de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5 de la mencionada Ley 3/20 de 27 de julio de protección y recuperación del Mar Menor, esto es, crear y regular la Comisión Interadministrativa del Mar Menor, atendiendo a los extremos indicados en dicho Protocolo.



Este Acuerdo, encuentra su amparo por un lado en el artículo 10.Uno.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia al determinar que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre “organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno” reconociendo con carácter expreso la potestad de auto organización de la Comunidad Autónoma; y por otro lado, en los artículos 10, 23 y 24.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que afecta a la creación de los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, y más concretamente de sus órganos colegiados.

En virtud de lo expuesto, vistas las competencias y funciones propias de la Consejería de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

## **ACUERDA:**

### **Artículo 1.- Objeto.**

El presente Acuerdo de Consejo de Gobierno, tiene por objeto crear y regular el régimen jurídico de la Comisión Interadministrativa del Mar Menor, como órgano de coordinación y cooperación institucional de las políticas y actuaciones públicas que afecten al Mar Menor, de conformidad con lo prevenido en el artículo 5, de la Ley 3/20 de 27 de julio de recuperación y protección del MarMenor.

### **Artículo 2.- Régimen jurídico.**

La Comisión Interadministrativa del Mar Menor se regirá por el presente Acuerdo y en lo no previsto, por lo dispuesto en la sección tercera del Capítulo II, Órganos Colegiados de las distintas Administraciones Públicas, de la Ley



40/2015, de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

### **Artículo 3.- Fines.**

Son fines de la Comisión Interadministrativa del Mar Menor, mejorar e impulsar la coordinación y cooperación institucional de las políticas y actuaciones públicas que afecten al Mar Menor entre las distintas administraciones implicadas en su protección y recuperación.

### **Artículo 4.- Naturaleza y adscripción.**

1.- La Comisión Interadministrativa del Mar Menor tiene el carácter de órgano colegiado de conformidad con lo recogido en el apartado 3, del artículo 24 de la citada Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- La Comisión Interadministrativa del Mar Menor se adscribe orgánicamente a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de medioambiente.

### **Artículo 5.- Funciones.**

Las competencias de la Comisión Interadministrativa del Mar Menor serán ejercidas mediante el desarrollo de las siguientes funciones:

1.- Acordar criterios que faciliten la cooperación de los órganos de las distintas administraciones públicas.

2.- Fomentar la cooperación y la colaboración económica, científica, técnica y administrativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con la Administración General del Estado y los ayuntamientos en el ámbito de aplicación de la Ley del Mar Menor. Dicha colaboración y cooperación se desarrollará bajo las formas y términos previstos en la legislación reguladora del régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios que se suscriban y otras fórmulas de colaboración.

3.- Facilitar el intercambio de información y procurar la colaboración y la eficacia de las actuaciones compartidas, prestándose la debida asistencia



cuando resulte preciso.

4.- Cualquier otra que coadyuve al mejor desempeño de sus competencias.

### **Artículo 6.- Composición.**

1.- La presidencia de la Comisión Interadministrativa del Mar Menor, será ejercida alternativamente cada año por el representante de mayor rango de los designados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por la Administración General del Estado.

2.- Serán vocales de la Comisión:

a) Cuatro representantes de la Administración General del Estado designados por el órgano competente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

b) Cuatro representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia designados por el órgano autonómico competente.

c) Un representante de cada uno de los siguientes ayuntamientos: San Pedro del Pinatar, San Javier, Los Alcázares, Torre Pacheco, Fuente Álamo de Murcia, Cartagena, La Unión, Murcia, Alhama de Murcia y Mazarrón.

3.- La secretaria de la comisión de seguimiento la ejercerá un representante de la Dirección General de Mar Menor, que actuará como secretario con voz, pero sin voto.

### **Artículo 7.- Funcionamiento.**

1.- La Comisión Interadministrativa del Mar Menor deberá reunirse al menos una vez al año de forma presencial o por videoconferencia, o cuando lo soliciten tres ayuntamientos, la Administración General del Estado o la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se levantará acta de sus reuniones, que será rubricada por todos sus miembros.

2.- Podrá constituir, con carácter permanente o para cuestiones específicas, grupos o comisiones de trabajo para la cooperación en la ejecución de las medidas que realice cada una de las administraciones públicas implicadas.

3. Elaborará un reglamento de régimen interno para determinar el



funcionamiento y establecer cuantas cuestiones puedan facilitar las tareas que se decidan.

### **Disposición adicional primera. Coste económico.**

La aplicación de las previsiones contenidas en este Acuerdo no supone aumento del gasto público, toda vez que el funcionamiento de la Comisión Interadministrativa del Mar Menor se desarrollará con los recursos humanos y los medios materiales existentes en la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de medioambiente.

### **Disposición adicional segunda. Constitución.**

La Comisión Interadministrativa del Mar Menor se constituirá en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

### **Disposición final. Entrada en vigor.**

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.